



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**COMISIÓN ESPECIAL PARA EL
DESARROLLO HUMANO E
INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:**
KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, MARÍA
TERESA MOISÉS ESCALANTE,
LIZZETE JANICE ESCOBEDO
SALAZAR, LUIS MARÍA AGUILAR
CASTILLO, FÁTIMA DEL ROSARIO
PERERA SALAZAR, LUIS ENRIQUE
BORJAS ROMERO Y MANUEL
ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 25 de septiembre de 2019, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Especial para el Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas fracciones a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, suscrita por la diputada Kathia María Bolio Pinelo, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII legislatura.

Los diputados y diputadas integrantes de esta comisión especial, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 6 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, dicha ley en ese entonces se adecuó de acuerdo con los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

parámetros establecidos en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como los demás tratados internacionales ratificados por nuestro país en la materia.

Dicha normativa garante ha sido reformada en dos ocasiones, siendo la última reforma la publicada el 28 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. Con fecha 11 de septiembre de 2019, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas fracciones a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, suscrita por la diputada Kathia María Bolio Pinelo, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII legislatura.

La legisladora que suscribe, en la parte conducente de la exposición de motivos de su iniciativa, manifestó lo siguiente:

"...

Los principales ámbitos donde las personas indígenas y las personas con discapacidad percibieron haber sido discriminadas, están los servicios médicos, la calle, el transporte público y la familia. Mientras que las personas de la diversidad religiosa, las personas adultas mayores, los adolescentes y jóvenes, y las mujeres fueron discriminados principalmente en la calle, el transporte público, el trabajo o escuela y la familia.}

Otros datos que señala la ENADIS, son los siguientes:

1- La situación de discriminación mayormente declarada en casi todos los grupos vulnerables, fue los insultos, las burlas o comentarios ofensivos que molestan.

2- La causa por la que estos grupos vulnerables de la población consideran haber vivido alguna situación de discriminación, destaca que el 40.3% de la población indígena declaró que se debió a su condición de persona indígena; el 58.3% de la población con alguna discapacidad refiere que fue a causa de su condición de discapacidad; de las personas de la diversidad religiosa, el 41.7% señaló que fue por sus creencias religiosas, el 61.1% de la población de 60 años y más, y el 31.9% de las y los adolescentes declaran



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

como causa su edad; y de la población femenina, 58.8% declaró que fue por su condición de mujer.

Varios sectores de la población consideran que sus derechos no se respetan, estos son los porcentajes:

- 1- Trabajadoras del hogar remuneradas (57.1%).
- 2- Personas indígenas (49.3%).
- 3- Personas con discapacidad (48.1%).
- 4- Personas adultas mayores (44.9%).
- 5- Mujeres (44%).
- 6- Adolescentes y jóvenes (36%).
- 7- Personas con diversidad religiosa (26.9%).
- 8- Niños y niñas (22.5%).

Tomando como premisa fundamental que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación, presento esta iniciativa con la que pretendo reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, que requiere actualizarse de acuerdo a los cambios que nuestra sociedad ha presentado, es por eso la relevancia e importancia de esta iniciativa, que abarca temas muy importantes, como considerar cualquier tipo de acoso ya como una conducta discriminatoria, permitir sin discriminación el libre desplazamiento de personas con discapacidad en espacios públicos acompañándose de animales de asistencia, medidas positivas y compensatorias a favor de las mujeres, de las personas con discapacidad, de la población indígena, de las niñas, niños y adolescentes, de las personas adultas mayores y de las personas con orientación sexual diferente, así como también contemplar en dicha ley, sanciones más severas para quienes discriminen en Yucatán.

El Estado como sociedad democrática, equitativa y plural, tiene la obligación de establecer las condiciones adecuadas para que, a través de su acción directa o de supervisión sobre la acción de los particulares, prevalezca la garantía, no solo de que toda persona será tratada en términos de igualdad, sino también, de la no exclusión, marginación o diferencia de extracto social.

El Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Yucatán (CEPREDY), los poderes del estado, los ayuntamientos y los organismos públicos autónomos del estado, serán los encargados en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir con lo establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos de libertad e igualdad, y sancionar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra cualquier persona, siendo también tarea principal de cualquier sociedad democrática, debido a que la discriminación es una forma de desigualdad social, que hace imposible el disfrute de los derechos y oportunidades para un amplio conjunto de personas y grupos que conforman la sociedad, en tanto que la sociedad que discrimina y excluye, no puede considerarse como tal, por tal motivo se crea esta ley hace unos años y a la que ahora hago referencia en esta iniciativa, donde se fijaran los lineamientos, criterios e indicadores en que deben versar las políticas públicas a favor de la no discriminación en Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La finalidad de todo ser humano en este mundo es ser feliz y vivir libre de discriminación, todos somos iguales, todos valemos lo mismo y todos debemos ser tratados con respeto, nuestros derechos humanos se deben garantizar, nunca violar ni prohibir, demos un paso más hacia la no discriminación en México y en Yucatán, sigamos construyendo una sociedad inclusiva, donde todos sean respetados y tratados por igual, las personas en lo único que somos iguales, es en que somos totalmente diferentes.

..."

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso de fecha 25 de septiembre de 2019, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Especial para el Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 3 de octubre de 2019, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados y diputadas integrantes de esta comisión especial, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, los cuales facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual manera, esta Comisión Especial para el Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de conformidad con el acuerdo aprobado por el pleno del H. Congreso del Estado en fecha 13 de marzo del año 2019 y posteriormente publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de marzo de ese mismo año, tiene competencia para



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que tiene como finalidad garantizar y procurar la igualdad de oportunidades en mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, personas con orientación sexual diferente y de género distinta a la heterosexual.

SEGUNDA. Puntualizado lo anterior, abordaremos el estudio de la iniciativa presentada bajo los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ la cual se ha pronunciado en el sentido de que el principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado, la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante, a estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualdad positiva.

Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades en el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las

¹ Época: Décima Época, Registro: 2005528, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.), Página: 644. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

segundas, consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social.

En algunos de esos casos, se dará formalmente un trato desigual de *iure* o *de facto* respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad.

Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho; dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación.

Sin embargo, es de destacar que el común denominador de todos estos tipos de medidas es que buscan conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos, los cuales se caracterizan por ser o haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática.

TERCERA. Ahora bien, hoy en día tenemos que las conductas discriminatorias no se han logrado disminuir considerablemente, sino por lo contrario, ciertos grupos vulnerables han sufrido más de discriminación, dejando en evidencia que las acciones, las medidas y los programas que se han implementado desde hace años, no están siendo suficientes para combatir y erradicar este problema que trae graves consecuencias para nuestra sociedad yucateca.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por tal razón, la iniciativa en estudio propone varios aspectos importantes, teniendo como eje rector erradicar las conductas discriminatorias hacia aquellos grupos más vulnerables como lo son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, así como las personas con orientación sexual diferente y de género distinta a la heterosexual, grupos los cuales han presentado mayor índice de discriminación en el Estado, por lo que se propone fijar y determinar en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, lineamientos que aseguren la igualdad de oportunidades y la no discriminación de todas aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por eso la relevancia e importancia de la iniciativa que nos ocupa.

CUARTA. En ese sentido, nos disponemos a valorar cada una de las reformas contenidas en la iniciativa turnada, destacando de entre estas, la adición como conducta discriminatoria el impedir el libre desplazamiento de personas con discapacidad en espacios públicos que se acompañen de animales de asistencia, ante tal propuesta hemos de manifestar que nuestro país y por ende nuestro Estado, poco a poco van perfilando y adoptando comportamientos culturales de países desarrollados, tal como lo es la convivencia y tenencia responsable de animales de asistencia o guía, actividad o medida con la única intención loable de poner en igualdad de condiciones a las personas vulnerables con respecto de las demás personas, es ahí donde radica la importancia de regular sobre este tema, y también para adquirir un compromiso para que paulatinamente se regulen las demás condiciones y circunstancias que logren una efectiva participación de este tipo de mascotas en los espacios de uso público para la asistencia de personas que lo requieran, ya que se podrían desplazar libremente sin impedimento u obstrucción alguna, con el único propósito de buscar una condición de igualdad con respecto con las demás personas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Otra propuesta que plantea la iniciativa, es en beneficio de la mujer, en el campo de acceso, permanencia, capacitación y ascenso en el empleo, por lo que sobre ese rubro se prevé agregar como conducta discriminatoria considerar la orientación sexual como condicionante para preservar el empleo, en la actualidad en el ámbito laboral, la OIT² señala que, como consecuencia de la discriminación, las personas con orientación sexual diferente tienen mayores dificultades para acceder a un empleo, o incluso se les despiden injustamente, o se les niegan oportunidades de capacitación y promociones, y reciben salarios inferiores con relación a la población heterosexual, siendo la discriminación la que obstaculiza sus oportunidades para revertir estas realidades, ya que estas personas trabajadoras no suelen estar representadas en las organizaciones de empleadores, y sus intereses particulares rara vez son objeto de diálogo social, viéndose totalmente en desventaja sus derechos fundamentales, por lo que se estima totalmente relevante el poder agregar en la ley como conducta discriminatoria determinar la permanencia o no en su trabajo por tratarse de una persona con orientación sexual diferente y de género distinta a la heterosexual.

Con relación con lo anterior, también se estima conveniente y necesario agregar dentro de las medidas compensatorias y positivas el de promover campañas contra cualquier tipo de acoso por tener una orientación sexual diferente, hoy en día las agresiones y los ataques hacia estas personas tiene un gran impacto negativo a largo plazo en las víctimas, es por ello, que se necesitan más acciones para ir sensibilizando a la ciudadanía respecto a este tema, y con ello procurar garantizar a todas las personas sus derechos fundamentales.

² Organización Internacional del Trabajo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Otra situación que se ha ido presentando con cierta frecuencia es el acoso sexual, sobre este rubro tenemos que tanto la OIT³ como la CEDAW⁴ identifican este hecho como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral, es por ello, que se propone agregar en la ley como una medida positiva y compensatoria fomentar y promover las campañas enfocadas a erradicar cualquier tipo de acoso contra las mujeres, ya que es un problema de salud y seguridad en el trabajo, y como tal, se puede y se debe contemplar e integrar en acciones preventivas.

Asimismo, se contemplan medidas en favor de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se propone adicionar como medida positiva y compensatoria promover políticas públicas para erradicar el trabajo infantil que ponga en riesgo la integridad, la vida y la salud de estos; si bien no todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil, por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atenten contra su salud y su desarrollo personal, ni interfieran con su escolarización se considera positiva, tal como lo es la ayuda o apoyo que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones.

Catalogándose este tipo de actividades como provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; ya que les proporcionan experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad

³ Organización Internacional del Trabajo

⁴ Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

adulta. Por ello, para diferenciar el concepto de "trabajo infantil" debe de considerarse como todo trabajo que prive a los niños de su niñez, su salud, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, es decir, un trabajo peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; que interfiera con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a la escuela; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

A su vez, también en el tema de niños, niñas y adolescentes, pero con la vertiente de acoso escolar en los planteles escolares, también conocido como hostigamiento escolar, maltrato escolar o en inglés bullying, entendiéndose por dicha acción como cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, el cual ha causado tanto daño a niños y jóvenes ocasionando deserción escolar parcial o total, o en el peor de los casos el suicidio, consideramos conveniente reformar la ley de discriminación para agregar la promoción de campañas contra el acoso escolar en los planteles escolares, y con ello reforzar lo que al efecto aborda la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno.

Pasando a otro grupo vulnerable, el de los adultos mayores, de igual forma se prevén medidas positivas y compensatorias para crear políticas públicas y promover campañas que fomenten el empleo para las personas adultas mayores, ya que la vejez no debe interpretarse de ningún modo como una condición de exclusión o de incapacidad para comprender el medio en el que se vive, por el contrario, debe ser tomada como fuente valiosa que permita que las experiencias adquiridas a lo largo de la vida se traduzcan en aportaciones que las personas que transitan por esta etapa pueden brindar a la población en general.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

A la par también se deberán promover campañas en las que se sensibilice a la sociedad para no abusar, maltratar o dejar en el abandono a este grupo vulnerable, el cual es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto, por ello es que se considera necesario prever en la ley que se deberán hacer campañas enérgicas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía que puedan evitar y mitigar las consecuencias sufridas por maltrato o abandono de un adulto mayor.

Por otra parte, en cuanto al desplazamiento y movilidad de las personas con discapacidad, también se adicionan como medidas positivas y compensatorias para garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir y erradicar la discriminación contra estas, por lo que se pretende que se creen espacios públicos de calidad para la recreación y la práctica de deporte, en un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; así como procurar su accesibilidad en los medios de transporte público de uso general, en compañía de sus animales de asistencia, en su caso; así como que las vías generales de comunicación cuenten con banquetas y rampas libres de obstáculos.

Con lo anterior, se garantiza el derecho a la movilidad personal que implica que en la infraestructura se tome en consideración, medidas de apoyo para favorecer el movimiento y desplazamiento; mientras que la accesibilidad viene referida a aquellas medidas dirigidas a facilitar, en lo conducente, el acceso de las personas al entorno físico; por lo anterior, es posible concluir que la movilidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

personal se centra en la persona con discapacidad y la accesibilidad al entorno físico en el que se desenvuelve.⁵ Asimismo, se encuentra vinculado al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, además, constituye un presupuesto básico para el respeto de la dignidad de todas las personas con discapacidad y el ejercicio real de sus derechos humanos,⁶ pues su fundamento radica en el principio de autonomía individual.

Tal derecho citado tiene como finalidad asegurar que las personas con discapacidad puedan integrarse y vivir en la comunidad sin discriminación y ejerciendo sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población, así como la integración en la comunidad, todo ello en respeto a la dignidad inherente a las personas con discapacidad.

No omitimos mencionar, la propuesta realizada en favor de los indígenas, al agregar como medida positiva y compensatoria el de procurar la atención y acompañamiento a la población indígena del Estado, en procesos penales, administrativos o migratorios efectuados en el extranjero, esta medida la consideramos favorable ya que con dicho acompañamiento y atención se busca prevenir de posibles violaciones a sus derechos humanos.

Por último, se establece en la ley, sanciones más severas para quienes discriminen, por lo que se agrega como sanción la destitución del puesto, cargo o empleo cuando se traten de servidores públicos. En caso de tratarse de

⁵ Época: Décima Época, Registro: 2009091, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLVIII/2015 (10a.), Página: 452. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESIBILIDAD Y A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 20 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SON AUTÓNOMOS Y PROTEGEN VALORES DIVERSOS.

⁶ Época: Décima Época, Registro: 2009090, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLVI/2015 (10a.), Página: 451. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

particulares estos serán sancionados de acuerdo con la multa que se señala en el artículo 66 fracción III de la ley sujeta a reforma.

En resumen, con estas reformas se fortalecen y enriquecen los lineamientos, criterios e indicadores sobre los que deben versar las políticas públicas a favor de la no discriminación en Yucatán. No se omite mencionar que se prevé un artículo transitorio a efecto de determinar el inicio de vigencia del decreto la cual comenzará a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

QUINTA. Por todo lo anterior, consideramos que las reformas que se someten a consideración se encuentran acordes con lo que hoy en día acontece y aqueja a las personas vulnerables, con estas modificaciones se pretende otorgar certeza jurídica y garantizar los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y personas con orientación sexual diferente y de género distinto a la heterosexual, por tales motivos nos manifestamos a favor, ya que permiten avanzar en la búsqueda de la eficacia del marco jurídico a favor de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

Además de que actualizan el marco normativo de acuerdo con los cambios que nuestra sociedad ha presentado, he ahí la importancia de tales reformas, que abarcan temas muy importantes, como considerar cualquier tipo de acoso ya como una conducta discriminatoria, permitir sin discriminación el libre desplazamiento de personas con discapacidad en espacios públicos acompañándose de animales de asistencia, medidas positivas y compensatorias a favor de las mujeres, de las personas con discapacidad, de las niñas, niños y adolescentes, de las personas adultas mayores, de los indígenas y de las personas con orientación sexual



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

diferente y de género distinta a la heterosexual, así como también contemplar en dicha ley, sanciones más severas para quienes discriminen en Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 18 y 46 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con relación con el artículo tercero del acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de marzo de 2019, por el que se crea la Comisión Especial para el Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Que modifica la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en materia de actualización de lineamientos, criterios e indicadores en la aplicación de las políticas públicas a favor de la no discriminación en Yucatán.

Artículo único: Se reforman las fracciones XXIII y XXX, y se adiciona la fracción XXXI recorriéndose la actual fracción XXXI para quedar como fracción XXXII del artículo 9; se reforman las fracciones VII, IX y X, y se adiciona la fracción XI del artículo 12; se reforman las fracciones VII, XII y XIII, y se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 13, se reforma el segundo párrafo del artículo 13 Bis, se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 14; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, VIII y IX del artículo 15; se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII del artículo 16; se reforman las fracciones II y V, y se adiciona la fracción VI recorriéndose la actual fracción VI para quedar como fracción VII del artículo 17; se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III del artículo 65, y se reforma la fracción III del artículo 66, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

De la I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Impedir a las personas con o sin discapacidad el acceso a cualquier servicio público o privado, así como limitarles el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos, de igual forma a aquellas personas que por su discapacidad requieran de la asistencia de animales o perros guías para la realización de sus actividades cotidianas, pudiendo estos acceder y permanecer con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan;

De la XXIV.- a la XXIX.- ...

XXX.- Excluir a las personas internas en centros de readaptación social de los programas generales de salud;

XXXI.- Realizar cualquier tipo de acoso hacia las personas contempladas por su condición en el artículo 4 de esta ley, y

XXXII.- En general cualquier otra conducta que pretenda menoscabar el goce de los derechos fundamentales.

Artículo 12.- ...

De la I.- a la VI.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Procurar la creación de centros de desarrollo infantil, guarderías y lactarios asegurando el acceso a sus hijas e hijos cuando ellas lo requieran;

VIII.- ...

IX.- Incentivar las oportunidades de acceso permanencia, capacitación y ascenso en el empleo, entre otras sin considerar edad, estado civil u orientación sexual;

X.- Crear mecanismos que fomenten la participación política de las mujeres y que aseguren la presencia equitativa en los puestos de elección popular o de mando, y

XI.- Promover campañas contra cualquier tipo acoso contra las mujeres.

Artículo 13.- ...

De la I.- a la VI.- ...

VII.- Alentar la producción y difusión de libros para niños niñas y adolescentes, promoviendo un enfoque de igualdad de género y promoviendo el respeto a su propia y otras culturas;

De la VIII.- a la XI.- ...

XII.- Promover la cultura la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad, entre otros;

XIII.- Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita, e intérprete o traductor al niño, niña o adolescente en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente;

XIV.- Promover políticas públicas para erradicar el trabajo infantil que ponga en riesgo la integridad, la vida y la salud de niñas, niños y adolescentes, y

XV.- Promover campañas contra el acoso escolar de niños, niñas y adolescentes en los planteles escolares.

Artículo 13 Bis.- ...

Los reportes deberán desagregar la información, al menos, por razón de edad, sexo, escolaridad, discapacidad y tipo de discriminación.

Artículo 14.- ...

De la I.- a la VIII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IX.- Diseñar, promover y ejecutar programas de recreación y cultura adecuadas a este grupo social;

X.- Promover campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra los Adultos Mayores;

XI.- Crear políticas públicas y promover campañas que fomenten el empleo para las personas adultas mayores, y

XII.- Promover campañas en las que se sensibilice a la sociedad para no abusar, maltratar o dejar en el abandono a las personas adultas mayores.

Artículo 15.- Las entidades y dependencias estatales y municipales diseñarán y ejecutarán, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir y erradicar la discriminación contra las personas con discapacidad:

I.- Crear espacios públicos de calidad para la recreación y la práctica de deporte, en un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad;

De la **II.-** a la **VII.-** ...

VIII.- Procurar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los medios de transporte público de uso general, en compañía de sus animales de asistencia;

IX.- Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito, así como banquetas y rampas libres de obstáculos;

De la **X.-** a la **XII.-** ...

Artículo 16.- ...

De la **I.-** a la **V.-** ...

VI.- Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus usos y costumbres, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Garantizar en todo proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, y

VIII.- Procurar la atención y acompañamiento a la población indígena del Estado, en procesos penales, administrativos o migratorios efectuados en el extranjero.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 17.- ...

I.- ...

II.- Promover la igualdad de trato en los ámbitos económico, político, laboral, social y cultural en todas las dependencias;

III.- y IV.- ...

V.- Empezar campañas en los medios masivos de comunicación, en la medida de sus posibilidades para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género;

VI.- Promover campañas contra cualquier tipo de acoso, por tener una orientación sexual diferente, y

VII.- Todas las demás que se contemplen en las leyes en la materia.

Artículo 65.- ...

I.- Amonestación pública;

II.- Multa, y

III.- Destitución del puesto, cargo o empleo.

...

Artículo 66.- Las sanciones que correspondan a las personas responsables de una conducta discriminatoria consistirán en:

I.- y II.- ...

III.- La realización de las conductas señaladas en las fracciones VII, X, XII, XV, XXVIII y XXIX del artículo 9 de esta ley, se sancionarán con la destitución del puesto, cargo o empleo en el caso de servidores públicos y multa de quinientas una a mil unidades de medida y actualización. Para particulares solamente aplica la multa señalada en esta misma fracción.

...

Transitorio:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



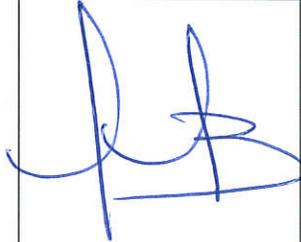
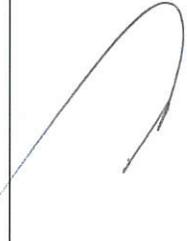
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN
DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO		
VICEPRESIDENTA	 DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE		
SECRETARIO	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		
SECRETARIO	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO		



Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con de decreto que modifica la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en materia de actualización de lineamientos, criterios e indicadores en la aplicación de las políticas públicas a favor de la no discriminación en Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VOCAL	 DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR		
VOCAL	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con de decreto que modifica la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en materia de actualización de lineamientos, criterios e indicadores en la aplicación de las políticas públicas a favor de la no discriminación en Yucatán.

